

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE PERMITE AL CONGRESO PLENO FUNCIONAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS UNA VEZ DECLARADA UNA CUARENTENA SANITARIA O UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL
BOLETÍN N° 13.510-07)**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES CÁMARA DE DIPUTADOS RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, <u>la Cámara de Diputados y el Senado</u> podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista. Para ello requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas. El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único: Sustitúyese, en el inciso primero de la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República, la expresión “la Cámara de Diputados y el Senado” por “la Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso Pleno”.	Artículo único Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República: 1) Sustitúyese, en el inciso primero la expresión “la Cámara de Diputados y el Senado” por “la Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso Pleno, para efectos de la cuenta pública del estado administrativo y político de la Nación que el Presidente de la República debe dar al país,”. 2) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:	Para sustituirlo por el siguiente: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República: 1) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “la Cámara de Diputados y el Senado” por “la Cámara de Diputados, el Senado y el Congreso Pleno, este último para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 56 bis,”. 2) En el inciso segundo, reemplázase la expresión inicial “Para ello” por “Para las sesiones de las cámaras” 3) Incorpóranse como incisos finales, nuevos, los siguientes:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES CÁMARA DE DIPUTADOS RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA
		“Acordado el funcionamiento del Congreso Pleno por medios telemáticos de conformidad a los incisos anteriores, el Presidente de la República estará autorizado para cumplir la obligación a que se refiere el artículo 24, por medios telemáticos, desde la ciudad en la que tenga su residencia habitual.”.	“En los casos del Congreso Pleno a que se refiere el inciso primero, los Presidentes de ambas Corporaciones acordarán la dependencia del Congreso Nacional en la que se cumplirán estas obligaciones; quienes podrán concurrir presencialmente a esas sesiones y si estas deben realizarse de manera total o parcialmente telemática.” La cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno a que se refiere el inciso tercero del artículo 24, el año 2020 se realizará el día 31 de julio.”.